

---

## ACUERDO Pleno de 26 de octubre de 2020

### APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARACTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

---

Visto el expediente relativo a la imposición y ordenación de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio público de abastecimiento de agua potable que ha sido sometido a consulta previa conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de Ordenanza reguladora del servicio público de abastecimiento de agua potable, el informe técnico económico y el informe previo de fiscalización.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procede su aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, Contratación y Promoción Económica e Industrial celebrada 20 de octubre de 2020.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría, con once votos a favor (10 del Partido Socialista y 1 de Izquierda Unida), ningún voto en contra y diez abstenciones (6 del Partido Popular, 3 del Partido Ciudadanos y 1 de VOX) de los veintiún miembros asistentes que de derecho y hecho integran la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la imposición de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio público de abastecimiento de agua potable de Calahorra y la Ordenanza reguladora de la misma con la redacción que se recoge al final del presente.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo junto con la Ordenanza y el informe técnico económico a la Comisión de Precios de La Rioja a los efectos de que emita informe preceptivo, en el período de exposición pública, conforme a lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Someter a exposición pública el mismo con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora propuesta y el informe técnico económico en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Diario de La Rioja y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que se estimen oportunas.

**CUARTO.-** En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo aprobado provisionalmente se entenderá adoptado definitivamente.

**QUINTO.-** El acuerdo definitivo adoptado, o en su caso, el elevado a definitivo junto con el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja para su entrada en vigor, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra y se comunicará a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.**

### **PREAMBULO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación patrimonial pública no tributaria por el servicio de abastecimiento de agua potable de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las tasas y precios públicos.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos y dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En atención a la indicada normativa, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante Ordenanza.

A ello responde la presente ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de agua potable de Calahorra.

Por lo que respecta al importe de las tarifas por la prestación del servicio, se establecerán conforme al artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que remite su establecimiento al artículo 103 de la LCSP. Visto lo cual, la revisión de precios de las tarifas indicadas no están sometidas a los costes reales del servicio, resultando, en este caso concreto de aplicación lo establecido en la

cláusula de revisión de precios antes indicada y que se recoge en la cláusula 19 del PCAP y del contrato administrativo que rige la gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.

La presente Ordenanza se ha tramitado la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, reguladora del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y el texto, cumple con los principios de necesidad por implantación de un nuevo servicio público, de eficacia y proporcionalidad, respetándose los principios legales de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 precitada.

### **Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.**

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión administrativa.

### **Artículo 2.- Objeto del servicio.**

Constituye la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza la distribución y el suministro domiciliario de agua potable, incluidos los derechos de enganche o conexiones y los trabajos efectuados al respecto.

El referido servicio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta por la empresa FCC Aqualia, S.A. en los términos del contrato de concesión vigente y conforme al Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Calahorra.

### **Artículo 3.- Obligados al pago de la prestación.**

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas y demás entidades beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la entidad suministradora y en particular, quien sea titular del contrato de suministro de agua potable o solicitante de conexión, así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de los trámites oportunos para su autorización.

### **Artículo 4.- Tarifas**

Las prestaciones a abonar se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo de la presente Ordenanza y que será revisada anualmente de conformidad con la fórmula de revisión contenida en la cláusula 19 del PCAP que rige la contratación administrativa mediante concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) vigente que sea de aplicación.

### **Artículo 5.- Revisión de precios.**

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de propuesta formulada por la empresa concesionaria que será aprobada por el Ayuntamiento y sometida a publicación para general conocimiento. La misma permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe aplicándose la cláusula 19 del PCAP y el contrato administrativo.

### **Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal de prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación del suministro.

### **Artículo 7.- Normas de gestión y liquidación de las tarifas.**

1.- La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión administrativa.

2.- Una vez producido el devengo, la obligación de pago será periódica y se facturará por períodos máximos de tres meses, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso su importe se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota y sobre la misma no se concederá exención ni bonificación alguna.

Los usuarios de la prestación deberán comunicar el alta, la baja o la variación en la correspondiente relación de usuarios aprobatoria de las facturas que la integran, si bien se entenderá realizada al formularse el alta en el servicio de abastecimiento de agua y quedando obligados al abono de los importes de los sucesivos períodos de prestación. La comunicación de alta originará la inclusión del usuario de la prestación en la relación aprobatoria. La comunicación de la baja dará lugar al cese del suministro y a la baja en la relación.

3.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por relación aprobatoria, aquella relación de elaboración trimestral comprensiva de todas las deudas originadas en el período correspondiente y que será confeccionado por el concesionario del servicio y sometido para su conocimiento y aprobación al Ayuntamiento. Dicha relación será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y la fecha de su publicación se considerará como fecha de inicio del período de pago. Durante el plazo de dos meses se podrá hacer efectivo el pago de los "recibos/facturas".

4.- En lo no regulado en esta ordenanza, se estará a lo previsto en el Reglamento del servicio y a las demás normas que, en su caso, puedan ser de aplicación.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa formación del expediente o levantamiento de actas de inspección y siempre de acuerdo con el Reglamento del servicio.

### **Disposición derogatoria.-**

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua.

### **Disposición final.-**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión de \_\_\_\_\_ comenzará a regir el día del año \_\_\_\_\_ y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

## **ANEXO**

### **TARIFAS\***

1. Cuota fija de servicio y mantenimiento, al trimestre

1.1. Consumos domésticos	15,84 euros
1.2. Consumos industriales	18,54 euros
1.3. Consumos suntuarios	23,60 euros
<b>2. Consumo, por cada metro cúbico facturado</b>	
<u>2.1. Usos domésticos</u>	
2.1.1. De 1 a 15 metros cúbicos	0,38 euros
2.1.2. De 16 a 30 metros cúbicos	1,01 euros
2.1.3. De 31 a 45 metros cúbicos	1,30 euros
2.1.4. De 46 a 75 metros cúbicos	1,32 euros
2.1.5. Más de 75 metros cúbicos	1,91 euros
<u>2.2. Usos industriales</u>	
2.2.1. De 1 a 15 metros cúbicos	0,39 euros
2.2.2. De 16 a 30 metros cúbicos	1,35 euros
2.2.3. De 31 a 45 metros cúbicos	1,75 euros
2.2.4. De 46 a 75 metros cúbicos	1,80 euros
2.2.5. Más de 75 metros cúbicos	2,03 euros
<u>2.3. Usos suntuarios</u>	
2.3.1. De 1 a 15 metros cúbicos	0,46 euros
2.3.2. De 16 a 30 metros cúbicos	1,80 euros
2.3.3. De 31 a 45 metros cúbicos	2,03 euros
2.3.4. De 46 a 75 metros cúbicos	2,26 euros
2.3.5. Más de 75 metros cúbicos	2,48 euros
<b>3. Derechos de enganche</b>	
por cada mm de diámetro de la toma de agua	2,85 euros
<b>4. Trabajos realizados por el Servicio de Aguas</b>	
por persona /hora o fracción	15,92 euros

*\*Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.*

Estas tarifas están vigentes desde el día 1 de enero de 2021.